



RESOLUCIÓN Nº 174 SANTA ROSA, 15 de Junio de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 1620/16 registro de Rectorado, caratulado: "Modificación reglamento - Maestría en Recursos Hídricos".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 132/08 del Consejo Superior se crea la Carrera de Posgrado "Maestría en Recursos Hídricos" en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa y por Resolución N°375/08 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento de dicha carrera de Posgrado, a fs. 4/9 del citado Expediente.

Que la Maestría inició su proceso de evaluación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en diciembre de 2015, recibiendo el Informe de Evaluación N°de Orden 30.557/15 el 24 de mayo del corriente, a fs. 12/22 del citado Expediente.

Que entre los aspectos a subsanar para dicha carrera se detallan los siguientes: 1. "No se presentan tesis aprobadas; 2. El reglamento no establece el plazo máximo para la entrega de la tesis, 3. La bibliografía de las asignaturas no se encuentra actualizada", a fs. 22.

Que en consulta con dicho organismo, se incorporarán al formato digital nuevamente las tesis aprobadas, ya que por error del sistema informático CONEAU GLOBAL no se habían visualizado y se incorporará en las fichas docentes correspondientes a las asignaturas la bibliografía actualizada, según la indicación antes dicha a subsanar.

Que correspondería modificar en relación al Reglamento la Resolución N° 375/08, incorporando un plazo máximo de 3 años para la entrega de la tesis.

Que asimismo sería necesario realizar correcciones formales a dicho Reglamento.

Que corresponde al Consejo Superior aprobar cuestiones como ésta.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE:



Corresponde Resolución Nº 174/2016

ARTÍCULO 1º: Abrogar la Resolución N° 375/08 del Consejo Superior sobre el Reglamento de la Carrera de Posgrado "MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS".

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos que figura como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese. Notifíquese a la Secretaría de Investigación y Posgrado y por su intermedio a los organismos nacionales interesados, a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de La Pampa y a la Maestría de Recursos Hídricos. Cumplido, archívese.

Corresponde Resolución Nº 174/2016

ANEXO REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Fundamentos y Objetivos.

ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación - Objetivos. Los estudios correspondientes a la Carrera de Posgrado "MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS" de la Universidad Nacional de La Pampa se rigen por las normas de los Estatutos y de las Reglamentaciones de la Universidad para estudios de posgrado, por las disposiciones contenidas en la aprobación de la carrera (Anexo I de la Resolución Nº 132/08 del Consejo Superior de la UNLPam) y del presente reglamento y por las normas complementarias que dictare el Consejo Superior de la Universidad.

El objetivo principal de la Maestría en Recursos Hídricos es el de capacitar recursos humanos para la investigación y perfeccionar la formación profesional en el campo de la de los Recursos Hídricos. Además de los objetivos particulares establecidos en el Punto 3 del Anexo de creación de la carrera.

ARTÍCULO 2º: Condiciones de la carrera: Los aspirantes al título deberán, a lo largo de sus estudios y en los plazos que establezca la Universidad:

- a) Aprobar el diseño curricular contenido en el Punto 4 del Anexo de creación de la carrera.
- b) Completar la carga horaria total establecida en el punto 5 del Anexo de creación de la carrera
- c) Cumplir los demás requisitos legales establecidos en el Reglamento del Posgrado y en los reglamentos de la UNLPam.
- d) Elaborar un trabajo final de Tesis de Maestría, bajo la dirección de un especialista, defenderlo y aprobarlo en prueba oral ante el tribunal correspondiente.

TÍTULO II - DEL GOBIERNO Y DEL CUERPO ACADÉMICO CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 3º: Autoridades de la Universidad Nacional de La Pampa. El Consejo Superior de la Universidad, es el órgano de mayor autoridad en la Maestría en Recursos Hídricos y sus decisiones serán inapelables.

Del Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, depende, entre otras, la Secretarías de Investigación y Posgrado de la Universidad dentro de la cual se desarrollará la Maestría en Recursos Hídricos y entenderá en todas aquellas cuestiones expresamente previstas en la normativa citada en el artículo 1º de este reglamento.

La Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría Académica, ambas de la Universidad Nacional de La Pampa intervendrán dentro de lo previsto en sus misiones y funciones y lo específicamente contemplado en esta reglamentación.

Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde Resolución Nº 174/2016

ARTÍCULO 4º: Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos. La Maestría en Recursos Hídricos será administrada por un Consejo Académico (CA) con el objeto de planificar, orientar y supervisar sus actividades y cuyos miembros serán designados por el Consejo Superior de la UNLPam (CS) a propuesta conjunta de la Secretaría de Investigación y Posgrado y de la Secretaría Académica de la UNLPam. Estará integrado por cinco miembros: el Director de la carrera, dos miembros del plantel docente y dos miembros designados uno por la Secretaría de Investigación y Posgrado y otro por la Secretaría Académica, ambas de la UNLPam. Todos con sus respectivos suplentes. Los representantes del plantel docente deberán acreditar titulación mínima de Master en la disciplina o ciencias relacionadas. Los integrantes del Consejo Académico durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Compete al Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos:

- Analizar y asesorar sobre planes y contenidos de las actividades académicas de la Maestría.
- Asesorar, colaborar y proponer al Consejo Superior el desarrollo y actualización permanente de los contenidos de las distintas propuestas educativas.
- Proponer al Consejo Superior los nombramientos y/o invitaciones de los docentes para el dictado de las actividades de la maestría.
- Asesorar en la celebración acuerdos de complementación académica.
- Actuar como Comité de Admisión y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativas en general.
- Dictaminar sobre la aceptación y otorgamiento de créditos, asignados a cursos realizados en ésta u otras universidades.
- Constituir las Comisiones Evaluadoras de Planes de Tesis, exámenes, y trabajos en general.
- Dictaminar sobre el tema y plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la UNLPam.
- Elevar al Consejo Superior para su aprobación la nómina de evaluadores para la constitución de los Tribunales de Tesis.
- Verificar que todo Director y Codirector de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- Informar a la Secretaría Académica de la UNLPam sobre los maestrandos que hayan cumplido con todos los requisitos, incluyendo la defensa exitosa de la tesis, de manera que el diploma correspondiente sea entregado en las colaciones de grado ordinarias de la UNLPam.

ARTÍCULO 5º: Dirección de la Carrera Maestría en Recursos Hídricos. La Carrera Maestría en Recursos Hídricos estará a cargo de un Director y un Codirector, nombrados por el Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam. El Director y el Codirector deberán acreditar titulación mínima de Master en la disciplina o ciencias relacionadas con la maestría y acreditar importantes antecedentes profesionales y académicos.

Corresponde Resolución Nº 174/2016

Serán funciones del Director de la Maestría en Recursos Hídricos:

- Presidir el Consejo Académico.
- Ser el nexo entre los órganos de gobierno de la carrera y las autoridades de la Universidad.
- Proponer al Consejo Académico la organización de seminarios, cursos y conferencias.
- Coordinar las actividades académicas en consulta con el Consejo Académico.
- Actuar como representante de la Carrera de Posgrado ante las reparticiones oficiales correspondientes, en especial el Ministerio de Educación de la Nación Argentina (ME) y la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria (CONEAU).
- Evacuar las consultas de los maestrandos en coordinación con el Consejo Académico.
- Coordinar la elaboración de la Memoria Anual, e intervenir en otras cuestiones de índole académica o administrativa relacionadas con el posgrado.

Serán funciones del Codirector de la Maestría en Recursos Hídricos:

- Reemplazar al Director en los casos de ausencia, enfermedad o suspensión.
- Ejerce las funciones del Director en los casos separación, renuncia o muerte en las formas y condiciones previstas en esta reglamentación.
- ejecutar las tareas encomendadas por el Director.

ARTÍCULO 6º: Comité de Admisión. El Consejo Académico se constituirá en Comité de Admisión y tendrá por función evaluar los antecedentes de los aspirantes a la Maestría y resolverá sobre su admisión, rechazo o condiciones para el ingreso en el programa. En los fundamentos de su dictamen deberá tener en cuenta, muy especialmente, la formación del aspirante en las áreas de economía y matemáticas. La resolución que adopte el Comité de Admisión será inapelable.

Capítulo 2. Cuerpo Académico

ARTÍCULO 7º: Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico estará conformado por el Consejo Académico, el Director y el Codirector de la Carrera, los Directores y Codirectores de Tesis, las Comisiones Evaluadoras y los Tribunales de Tesis, y su número y dedicación a la Carrera responderán a las necesidades y complejidades de la Maestría en Recursos Hídricos. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 8º: Cuerpo Docente. El Cuerpo Docente de la Maestría en Recursos Hídricos podrá integrarse con Profesores de la Carrera y Profesores invitados, con las categorías docentes previstas en el estatuto Universitario y en las reglamentaciones de la Universidad. Son profesores de la Carrera aquellos docentes asignados a la misma que forman parte del plantel docente de la Universidad (regulares o interinos) y los que, provenientes de otras



Corresponde Resolución Nº 174/2016

instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de tesis y participación en comisiones o tribunales de evaluación. Los profesores invitados son aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

ARTÍCULO 9º: Profesores – Designación. Para la designación de los profesores de la carrera e invitados, nacionales o extranjeros, el Consejo Académico, de conformidad con los reglamentos de la Universidad y con el asesoramiento del Director de la Carrera, presentará las correspondientes propuestas a la Secretaría de Investigación y Posgrado, para ser elevadas por el Rectorado a fin de ser decididas por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 10º: Requisitos. Para ser designado Profesor de la carrera o invitado deberá presentar la documentación correspondiente prevista en las reglamentaciones de la Universidad acompañando, si correspondiere, el Programa con objetivos, bibliografía y sistema de evaluación del curso o seminario a dictar.

ARTÍCULO 11º: Habilitación. La designación como docente de la Maestría en Recursos Hídricos habilita a: (a) dictar cursos, (b) dictar seminarios, (c) actuar como responsables de actividades especiales, y (d) ser director de tesis de la Maestría.

ARTÍCULO 12º: Dirección de Tesis de Maestría. El Consejo Académico deberá proponer al Director y Co-Director de Tesis, para ser designados por el Consejo Superior universitario. Para ser Director o Codirector de Tesis deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la carrera.

La figura del Co-Director de Tesis será aceptada por el Consejo Académico ante una propuesta fundamentada por escrito del estudiante y su Director. Alternativamente, el Consejo Académico informará a los mismos sobre la necesidad de su incorporación.

El Director de Tesis tendrá las funciones previstas en la presente reglamentación e informará semestralmente al Consejo Académico el estado de avance de la tesis. El informe será breve, firmado por el tesista, y se concentrará especialmente en desvíos del cronograma del Plan de Tesis.

Será responsabilidad del Director de Tesis informar por escrito al Consejo Académico de la culminación de la investigación, con apreciaciones sobre su calidad y significado, y con la firma del tesista. Se anexarán los ejemplares correspondientes, según números y formatos pautados en el Punto 13 del Anexo I de la Resolución Nº 132/2008 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 13º Comisión Evaluadora. El Consejo Académico designará una Comisión Evaluadora para cada propuesta de Plan de Tesis, que estará constituida por tres (3) evaluadores, uno de los cuales como mínimo deberá ser externo a la Universidad. Para ser integrante de la Comisión Evaluadora deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la carrera.



Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último Golpe de Estado en Argentina: por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N^o 174/2016

ARTÍCULO 14º Tribunal de Tesis. Los miembros del Tribunal de Tesis serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes y deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis.

Al menos uno de los miembros titulares del Tribunal no debe pertenecer a la Universidad Nacional de La Pampa, así como un suplente que será su reemplazante. Los miembros designados como Tribunal de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito a la Universidad su aceptación y, en un plazo no mayor a los 30 días, el Consejo Académico informará al estudiante y a su Director.

Los miembros del Tribunal de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Reglamento de Concursos de profesores Regulares de la UNLPam. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder, luego serán ingresadas directamente a las Comisiones de Legislación y Reglamentos y de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento. El Consejo Superior, en resolución fundada e inapelable, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Los miembros del Tribunal de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Consejo Superior haga lugar a la misma, de conformidad con el procedimiento previsto para las recusaciones.

TÍTULO III - DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA CAPÍTULO 1. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 15°: Requisitos. Para aspirar a ingresar a la carrera Maestría en Recursos Hídricos los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes son los siguientes:

a. Poseer títulos de grado en las áreas de las Ciencias Naturales, Exactas e Ingenieriles otorgados por esta u otra Universidad Nacional o extranjera, estatal o privada, correspondientes a estudios de 2.600 horas y no menos de 4 (cuatro) años de duración. La admisión no supone revalidación del título original.

Excepcionalmente podrán admitirse otros graduados universitarios que demuestren una adecuada trayectoria académica, de investigación o profesional, que ponga en evidencia su sólida formación en el área de la problemática objeto de la presente carrera.

El Comité Académico resolverá sobre los aspirantes que posean títulos de grado otorgados por universidades extranjeras como así también sobre los requisitos de nivelación de cada uno de los aspirantes.



Si el título fuere de la UNLPam, deberá presentar original y copia. Si el título no fuere de la UNLPam, el original y la copia deberán estar legalizados por el Ministerio de Educación. Si el aspirante estuviere tramitando el título, deberá presentar un Certificado de Título en Trámite debidamente certificado por la respectiva institución universitaria.

- b. Presentar un escrito en el cual se expliquen las expectativas y motivaciones que lo llevan a inscribirse a la carrera y la posible utilización futura del grado que se obtenga.
- c Presentar un certificado de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas, aprobadas y reprobadas, debidamente legalizado.
- d Presentar los programas analíticos de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente legalizado.
- e Presentar un currículum vitae, incluyendo todos los antecedentes que puedan ser de interés para el Comité de Admisión.
- f Concurrir a entrevistas personales de evaluación a través de las cuales se determinará las características del perfil del postulante, teniendo en consideración sus antecedentes, actitudes y motivaciones éticas.
- g Cumplimentar con los requisitos que por recomendación del Comité de Admisión, le sean exigidos para comenzar el ciclo de estudios de la maestría.
- h Presentar fotocopia del Documento Único de Identidad (DNI, LE, LC).
- i Entregar cuatro (4) fotos color de 4x4.

ARTÍCULO 16º: Admisión. El Consejo Académico, en sesión plenaria al cierre de cada ciclo de inscripción en la Maestría, analizará los antecedentes de los postulantes (Currículum Vitae, diplomas, certificados analíticos, programas de cursos de grado o postgrado y otros antecedentes) y presentará un informe sobre la admisibilidad del postulante. De ser necesario, el Consejo Académico mantendrá entrevistas personales con los postulantes y/o podrá solicitar la ampliación/certificación de los avales académicos presentados.

- El Consejo Académico decidirá que:
- a) El aspirante es aceptado sin requisitos previos:
- b) El aspirante debe acreditar la posesión de conocimientos hidrológicos básicos; y/o
- c) El aspirante debe acreditar conocimientos de metodología científica.
- d) El aspirante es rechazado.

ARTÍCULO 17°: Estudiante. Reunidos los requisitos enumerados en los artículos de esta sección, cumplimentados los trámites administrativos pertinentes y admitidos por el Comité de Admisión, los postulantes adquirirán la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y estatutarias de la Universidad y las del presente Reglamento.



TÍTULO IV - DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO 1. ASPECTOS ACADÉMICOS Y PROCEDIMENTALES.

ARTÍCULO 18°: Diseño Curricular. La maestría comprenderá la aprobación del Diseño Curricular contenido en el Punto 4 del Anexo de creación de la carrera en las condiciones establecidas en dicho Anexo y en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 19°: Carga horaria total. El estudiante deberá cumplimentar el total de créditos de la Maestría en Recursos Hídricos, para lo cual realizará todos los de cursos básicos formativos durante el primer año y los cursos optativos durante el segundo año, cumplimentará un total de 160 horas de tutorías y la tesis correspondiente. Defínase a la tutoría, pasantía o investigación como una actividad especial de una duración de hasta sesenta horas cada una a desarrollarse en un período no mayor a cuarenta y cinco días solicitada por el estudiante al Consejo Académico, que resolverá los casos en que la actividad especial no cumpla con este requisito. En la solicitud por escrito el estudiante deberá dejar constancia de: (a) Profesional que actuará como responsable, (b) Tema de la actividad especial, (c) Significado de la actividad con respecto al tema de tesis y (d) Relación de la actividad con líneas de investigación en marcha y/o actividades de transferencia o vinculación tecnológica.

ARTÍCULO 20º: Evaluación. El seguimiento del proceso y sus resultados comprenderá en cada asignatura las siguientes instancias evaluativas:

- Del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- De la adquisición de conocimientos y destrezas;
- Del desenvolvimiento en las actividades de reflexión y discurso grupal; y
- De las producciones.

ARTÍCULO 21°: Criterios. Los criterios de evaluación indicados en el artículo precedente deberán ser informados a cada estudiante antes del comienzo del dictado de cada materia o seminario.

ARTÍCULO 22°: Asistencia. Todos los cursos serán de asistencia obligatoria. Para aprobar un curso se deberá asistir por lo menos al 80% de las clases. Los docentes responsables podrán proponer un porcentaje de asistencia más exigente. No reunir la asistencia requerida implica la pérdida de la actividad curricular. La Dirección de la Carrera podrá considerar causas de fuerza mayor con carácter de excepción.

ARTÍCULO 23°: Aprobación. Las calificaciones de cada prueba, así como el resultado final de cada curso, se ajustarán a la escala cero a diez (0 a 10). Se considera que el puntaje 7 representa el mínimo de aprobación. En caso de ser reprobado, el estudiante tendrá derecho a rendir un máximo de dos (2) instancias recuperatorias dentro de los noventa días (90) de serle notificada la nota, en fechas a ser determinadas por el profesor. De no alcanzar el puntaje mínimo el estudiante perderá la condición de estudiante regular en la asignatura correspondiente. El Consejo Académico de la Maestría podrá modificar el puntaje promedio

Corresponde Resolución Nº 174/2016

mínimo que todo aspirante a obtener el título de maestría deberá mantener durante el desarrollo de sus estudios.

ARTÍCULO 24º: Tesis de Maestría. Las tesis de maestría (TM) consistirán en estudios que contienen aportes originales significativos concernientes a, o resultantes de la aplicación de, los métodos y técnicas de los estudios de recursos hídricos en áreas o problemas de interés documentado.

Aún cuando dichos estudios pueden ser parte de proyectos que involucren a otros investigadores o tesistas, cada tesis debe contener en forma claramente identificada la contribución personal del tesista la que, por tanto, debe ser puesta en relieve dentro del contexto general de los estudios. Las tesis son, entonces, estrictamente individuales.

ARTÍCULO 25°: Finalización de los estudios. Al final de cada actividad (curso, seminario, actividad especial) y en un plazo no mayor de 15 días, el docente deberá elevar al Consejo Académico un acta de cumplimiento de los estudiantes.

Al final del Taller de Tesis y en un plazo no mayor de 90 días corridos, el docente deberá elevar al Consejo Académico un acta de cumplimiento de los estudiantes a su cargo.

El Consejo Académico informará a la Secretaría Académica de la UNLPam sobre el cumplimiento del plan de actividades curriculares de cada estudiante, para la emisión de certificaciones y del diploma cuando corresponda.

CAPÍTULO 2. TITULACIÓN.

ARTÍCULO 26º: Requisitos para la obtención del título. El Consejo Académico en base a sus registros, concluirá que un estudiante ha satisfecho los requisitos para la obtención del título de Magister en Recursos Hídricos cuando: haya cumplido con lo establecido en todas las condiciones exigidas estatutaria y reglamentariamente.

El cumplimiento de los requisitos enunciados será informado a la Secretaría Académica de la UNLPam, para la expedición de las certificaciones correspondientes y la entrega del diploma en las colaciones de grado ordinarias de la UNLPam.

ARTÍCULO 27°: Matrícula. El estudiante que no se encuentre al día con el pago de la matrícula y aranceles, de acuerdo con el plan de pagos pactado, perderá la condición de estudiante regular. Si al momento de graduación debiera suma alguna en dichos conceptos no estará en condiciones de obtener su título.

TÍTULO V - DE LA TESIS DE MAESTRÍA

CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN – PLAZOS.



ARTÍCULO 28°: Tesis. El trabajo de Tesis deberá ser de relevancia, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso y se hará bajo la supervisión de un Director.

ARTÍCULO 29°: Propuesta. El tema de la Tesis de Maestría seleccionado por el estudiante deberá ser propuesto al Consejo Académico dentro de los treinta (30) días corridos de la culminación de la totalidad de los cursos del primer año. El estudiante presentará por escrito al Consejo Académico dicha propuesta que incluirá su Director y Co-Director (si correspondiese). Una vez aprobado la misma el estudiante presentará el Plan de Tesis.

Capítulo 2. Aceptación.

ARTÍCULO 30°: Comisión Evaluadora. La propuesta presentada en los términos del artículo precedente será evaluada para su aprobación por una Comisión de Evaluación del Plan de Tesis, designada por el Consejo Académico, que informará al mismo, al estudiante y a su Director sobre los resultados de tal evaluación en un plazo no mayor de 30 días corridos de su presentación. En el proceso de análisis, la Comisión evaluadora, podrá solicitar al Director de Tesis aclaraciones, nuevas informaciones y documentaciones respaldatorias. El Consejo Académico decidirá sobre la aceptación del plan presentado con sus eventuales modificaciones dentro del plazo previsto, y en caso de rechazo recomendará al Director de Tesis y al estudiante los pasos a seguir, siempre teniendo como objetivo evitar la prolongación de la carrera.

ARTÍCULO 31°: Aprobación: Para la consideración de los Planes de Tesis, la Comisión Evaluadora y el Consejo Académico tendrán en cuenta la consistencia intrínseca de la propuesta, los contenidos originales, la factibilidad, el interés de los resultados previstos y su contribución a la formación del alumno. La aprobación por parte del Consejo Académico de los Planes de Tesis no implica ningún compromiso de apoyo a las tareas previstas, ni siquiera a nivel de gestiones. En la aprobación el Consejo Académico deberá indicar el plazo en que deberá cumplirse el Plan de Tesis.

ARTÍCULO 32°: Modificaciones: El Consejo Académico atenderá solicitudes escritas y justificadas de modificaciones referentes a la situación de los tesistas, por los siguientes motivos:

- Necesidad de aportar cambios importantes al Plan de Tesis, a solicitud de su Director.
- Ausencia voluntaria o involuntaria del Director de Tesis, Codirector o ambos para seguir ejerciendo sus funciones, comunicada por el alumno y/o su Director o Codirector al Director del Postgrado.
- Reemplazo de Director, Codirector o de ambos a solicitud del alumno, con o sin cambios en el Plan de Tesis.

En estos casos el Consejo Académico decidirá sobre la base de criterios de equidad, teniendo como objetivos reducir al mínimo las modificaciones respecto de lo aprobado y la prolongación de las carreras de los alumnos afectados.



CAPÍTULO 3. DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 33° El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar y supervisar al maestrando en todos los aspectos vinculados con el desarrollo del Plan de Tesis.
- b) Requerir los informes de avance con la frecuencia que estimare necesaria.
- c) Informar por escrito, con una frecuencia semestral, al Director de la carrera sobre los avances del maestrando en el desarrollo de su Plan de Tesis.
- d) Expedirse por escrito y de manera fundada, acerca de si la Tesis elaborada refleja las exigencias reglamentarias exigidas. En el caso de existir un Codirector se requerirá también un informe de este último.
- e) Asistir al examen oral del aspirante, participando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34°: Renuncia. El Director y/o el Codirector de Tesis podrán renunciar a sus funciones mediante presentación fundada ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35°: Reemplazos. En el caso previsto en el artículo anterior, el maestrando deberá solicitar la designación de un nuevo Director y/o Codirector de Tesis.

Capítulo 4. Presentación definitiva.

ARTÍCULO 36°: Presentación. El maestrando deberá presentar su Tesis en tres ejemplares originales por la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad y se le asignará número de expediente. Deberá acompañar su trabajo de la manifestación fundada del Director del Trabajo—y eventualmente del Codirector— prevista en el artículo 33°, inciso d). Se recomienda además la entrega de una copia en soporte informático con objeto de facilitar su difusión, en su caso, previa autorización del estudiante.

Deberá acompañar su trabajo de la manifestación fundada del Director del Trabajo—y eventualmente del Codirector— prevista en el artículo 33°, inciso d). Se recomienda además la entrega de una copia en soporte informático con objeto de facilitar su difusión, en su caso, previa autorización del estudiante.

ARTÍCULO 37°: Plazo de la Tesis. El plazo de presentación de la tesis, no deberá exceder los tres (3) años a partir de la fecha de admisión del maestrando.

ARTÍCULO 38°: Prorroga En el caso de no encuadrarse en el lapso indicado en el Artículo anterior, el Maestrando podrá solicitar prórroga por nota dirigida al Consejo Académico, con el aval de la Comisión Evaluadora. fundamentando las razones de esta demora.

CAPÍTULO 5. TRIBUNAL DE TESIS.

ARTÍCULO 39°: Recusaciones – Excusaciones. Designado el Tribunal de Tesis, sus miembros podrán excusarse y ser recusados, en ambos casos en los términos de lo previsto en el artículo 14º de la presente reglamentación.



ARTÍCULO 40°: Evaluación. Constituido el Tribunal de Tesis cada uno de sus miembros recibirá un ejemplar del Trabajo Final de Tesis. Dentro del plazo de sesenta días, prorrogable por causas justificadas, emitirán dictamen único o, en caso de desacuerdo, dictámenes individuales acerca de si el trabajo tiene la calidad suficiente como para ser: El Tribunal de Tesis podrá solicitar al Director de Tesis aclaraciones, nuevas informaciones y documentaciones respaldatorias

- Aceptada sin modificación para su exposición-
- <u>Aceptada</u> con modificación, el maestrando deberá considerar las sugerencias del Tribunal, reelaborar la propuesta y volverla al evaluador. El Tribunal fijará un plazo, cumplido el mismo y no habiendo solicitado prórroga, la tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla o rechazarla.
- No aceptar la propuesta. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 41°: Aceptación. Si la mayoría del Tribunal entendiere que el Trabajo de Tesis es Aceptada se procederá a convocar al examen oral y público, el que consistirá en una exposición del maestrando en la que expondrá su trabajo de tesis, seguida de las explicaciones que el Tribunal juzque pertinentes.

El Director de Carrera, fijará una fecha especial para que el maestrando realice la exposición, en sesión pública. El día, hora y lugar de la defensa oral de la Tesis serán notificados al maestrando y su Director y/o Codirector y serán difundidos públicamente por Prensa de la Universidad.

ARTÍCULO 42°: Defensa - Publicidad. La exposición oral y pública se realizará con presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes del Tribunal de Tesis. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis.

ARTÍCULO 43°: Calificación. La tesis se calificará conforme a la siguiente escala de calificaciones/notas: Sobresaliente (10), Distinguido (9-8), Bueno (7-6), Insuficiente (5-4-3-2-1). El Tribunal asignará la calificación final de la tesis. El Director del Trabajo Final de Tesis podrá dejar a salvo su opinión a continuación del dictamen del Tribunal.

ARTÍCULO 44°: Dictamen. Al concluir la defensa de la tesis y contar con el dictamen del Tribunal de Tesis, el Consejo Académico será responsable de incorporar al expediente del estudiante el Acta labrada oportunamente, y comunicará sus resultados a la Secretaría Académica de la UNLPam para la emisión de certificaciones provisorias y para la entrega del diploma correspondiente.

Corresponde Resolución N^o 174/2016

ARTÍCULO 45°: Título. Cumplimentadas todas las exigencias del presente reglamento, referidas al Plan de Estudios y al Plan de Tesis y aprobado éste último, la Universidad Nacional de la Pampa otorgará al estudiante el título de "Magíster en Recursos Hídricos".

TÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PUBLICACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 46º: El tesista sólo podrá hacer conocer total o parcialmente su tesis como tesis correspondiente a una maestría de la Universidad Nacional de La Pampa después de que haya sido aprobada de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 47º: El uso o aprovechamiento académico de una tesis por terceros estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional y regulaciones de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Las Tesis cuyo desarrollo se efectúe en los Centros de Investigación de la Universidad deberán contar con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48º: En los casos de plagio o ejecución por terceros de tesis, publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos, descubiertos antes o después de la evaluación de la defensa de la Tesis, se considerará reprobado el Trabajo de Tesis, se calificará con 0 (cero) y se procederá conforme lo estipulado en las Normas Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa y el maestrando en cuestión estará sujeto a las posibles acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49º: Un ejemplar de cada Tesis aprobada será incorporado obligatoriamente a la colección de la Biblioteca de la Universidad y otro será conservado por cuenta del Director del Posgrado.

ARTÍCULO 50º: La Universidad podrá optar por la publicación o la incorporación de la Tesis de Maestría aprobada en la Página Web de la Universidad, con la autorización del autor y de su Director de Tesis. Si el autor resolviera publicar su tesis, total o parcialmente, por otros medios, deberá constar obligatoriamente que fue realizada en la Universidad Nacional de La Pampa.

CAPÍTULO 2. DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 51°: Toda cuestión que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación del presente reglamento, será resuelta en primera instancia por el Consejo Académico y en instancia final por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.